

INFORME SECRETARIAL:

Roldanillo (V), 3 de junio de dos mil veintidós (2022).

A Despacho del señor Juez, paso el presente proceso para informar que se presentó cesión de crédito celebrada por el señor EDWIN JOAHN BELTRAN en favor de la Comercializadora y Distribuidora LA OCTAVA LTDA, representada legalmente por el señor Ignacio Arciniegas Echeverry.

El proceso, se encuentra con liquidación aprobada.

Sírvase proveer.

HERNAN GONZALEZ TORRES

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

Roldanillo, Junio Tres (3) De Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 377

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandados: HAROLD EIDER BETANCUR FLOREZ
JOSE BERNARDO BETANCUR FLOREZ
Radicado: 76-622-31-03-001-2012-00030-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de aceptar la cesión del crédito que se cobra, realizada por el señor EDWIN JOAN BELTRAN SANCHEZ, a favor de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA, representada legalmente por el señor IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY, conforme lo solicitado mediante escrito que precede.

CONSIDERACIONES

A través de auto adiado, el 4 de mayo de 2021, se admitió la cesión que del crédito que se cobra, realizara el **BANCO PICHINCHA S.A.** a favor del señor **EDWIN JOAN BELTRAN SANCHEZ.**

Ahora, mediante escrito allegado al proceso, el señor **EDWIN JOAN BELTRAN SANCHEZ**, celebró una cesión de crédito a favor de **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA**, representada legalmente por el señor **IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY**, mediante el cual el cedente, transfiere a la cesionaria el crédito, instrumentado en el pagaré No. 7981751, que se cobra en el Proceso Ejecutivo, iniciado por el **BANCO PICHINCHA S.A.** en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo con radicado 2012-00030, en contra de **HAROLD EIDER BETANCUR FLOREZ** y **JOSE BERNARDO BETANCOURTH FLOREZ** y por ende transfiere a título oneroso al cesionario, el crédito antes citado, incluido la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por tanto cede a favor del **CESIONARIO** los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial.

El art. 1959 del C. Civil, consagra las formalidades de la cesión, indicando que esta, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento.

En el asunto que se examina, la cesión está contenida en el escrito signado por el cedente y cesionario; reúne a cabalidad las exigencias en dicha norma contenidas, ha sido debidamente autenticado ante las Notarías 17 y 14 de Bogotá, respectivamente y allí se expresa la voluntad de las partes.

Los demandados, son los contratantes cedidos, quienes, en tal calidad, se encuentran a derecho dentro del referido proceso, no siendo en consecuencia notificación especial respecto de la cesión realizada.

En este orden de ideas, la petición corresponde a una manifestación de voluntad, libre y espontánea de los contratantes, satisface los condicionamientos del Art. 1959 del Código Civil. Por tanto, se accederá a dicho pedimento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la cesión del crédito cobrado mediante el presente proceso, que el señor **EDWIN JOAN BELTRAN SANCHEZ**, hace a favor de **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA**, representada legalmente por el señor **IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY**, según el documento contentivo de la cesión.

2. TENGASE a COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA, representada legalmente por el señor **IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY**, como

demandante, en el presente proceso ejecutivo singular, adelantado contra los señores **HAROLD EIDER BETANCUR FLOREZ** y **JOSE BERNARDO BETANCOURTH FLOREZ**.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico <u>Nro. 063 DEL 6 DE JUNIO DE 2022</u></p> <p>HERNAN GONZALEZ TORRES Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73229c7327b7d0288b19a1366a087b6b9b0b9b2fbff116840eb89340bfa1a295
Documento generado en 03/06/2022 11:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>